



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se admite a trámite la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CRÉDITO** promovida por **HERNÁN RICAURTE SÁNCHEZ** en contra de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020.

A la presente demanda se le dará el trámite del verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ RICAURTE ZAPATA CAMACHO quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9501b0b2adaed48ebc7826abd87845f5ba3e844e1a0b3d236fea8a9b42b5cf33

Documento generado en 18/11/2020 06:34:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>